



Resolución Gerencial Regional N° 0276 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica **06 AGO. 2010**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 1689, 03688, 1791, 03850/2010, Exp. N° 2121, 2122/2010-GRDS, que contienen el Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 1289 de fecha 10 Mayo del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, Queja Administrativa y Medida Cautelar, formuladas por las recurrentes Doña **SONIA CONSUELO SOTO PISCONTE**

CONSIDERANDO:

Que, en la I.E.N° 60 del Distrito de Parcona – Ica, se llevó a cabo un proceso de evaluación para cubrir la plaza de Auxiliar de Educación, conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER, aprobada por Resolución Jefatural N° 0015-2009-ED, "Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistencia de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el Periodo 2010, ratificada con Resolución Jefatural N° 0121-2010-ED. Luego del resultado final, obtiene el primer lugar Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte con 50 Puntos seguida de Doña María Esther Arana Portalcon 50 puntos, y de Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández con 46.2 puntos, conforme es de verse del cuadro de Evaluación de Fojas 10 del Exp.Adm. N° 03850-2010.

Que, luego de la publicación del Cuadro de Méritos, Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández, interpone ante la Dirección Regional de Educación de Ica – CADER, Denuncia y Queja por presuntas irregularidades en el Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación, llevadas a cabo en la Institución Educativa N° 60- Parcona – Ica, contra los Miembros de la Comisión de Evaluación de la I.E.N° 60 -Parcona – Ica, la misma que fue objeto de verificación de expedientes por parte de las Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER, en mérito de la cual se elaboró el Acta de Verificación de fecha 25 de Marzo del 2010, verificándose los resultados de los expedientes tanto de la reclamante como de Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte y de Doña María Esther Arana Portal, y quien pasa a ocupar el primer lugar en el orden de mérito con 45.90 puntos es Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández, Doña María Esther Arana Portal, en el segundo lugar con 35 puntos y Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte, el Tercer lugar con 30 puntos.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1289 de fecha 10 de Mayo del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su Primer Artículo.- Declarar Fundada en parte, la denuncia presentada por doña Ana Zenaida Baldiño Hernández, por presuntas irregularidades cometidas durante el proceso de evaluación para contrato de Auxiliar de Educación de la I.E.N° 60 de Parcona – Ica, de conformidad con el Acta de Verificación de Expedientes realizada por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) de la Dirección Regional de Educación de Ica y, en su Segundo Artículo.- Aprueba el Contrato por servicios personales suscrito por la Dirección Regional de Educación y Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández, Profesora de Educación Inicial, en el cargo de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 60 de Parcona – Ica, Grupo Remunerativo "E", con una jornada laboral de 30 Horas Cronológicas y con una vigencia de contrato del 10 de Marzo hasta el 31 de Diciembre del 2010.

Que, mediante Exp. N° 1689.-2010, la recurrente Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte, interpone ante esta instancia administrativa Queja Administrativa contra los Miembros del CADER de la Dirección Regional de Educación de Ica, por irregularidades en el ejercicio de sus funciones, en las personas de Félix Hugo Hernández Pasache, Coordinador Responsable, Max Iván Castro Martinéz, Miembro integrante del CADER, Fredy Bernardo Prado Martínez, Martín Pacheco Vara, contra Don Néstor Esmel Muñoz Medina, Jefe (e) de la Unidad de Personal y en contra de Don Pablo Máximo Quispe Arias, en su condición de Director Regional de Educación de Ica. Queja que se le corrió traslado a la Dirección Regional de Educación con Memorando N° 400-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, para que emita su informe correspondiente, el mismo que fue atendido por la Dirección Regional de Educación de Ica con Oficio N° 2067-2010-GORE-ICA-DREI/D.



Que, mediante Exp. N° 1791-2010, la recurrente solicita Medida Cautelar ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para que deje en suspenso lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 1289 de fecha 10 de Mayo del 2010, por haber sido emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica de manera arbitraria e irregular desconociendo la normatividad vigente.

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional Doña SONIA CONSUELO SOTO PISCONTE, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1289 de fecha 10 de Mayo del 2010, mediante Expediente N° 16409 del 14 de Mayo del 2010 ante la Dirección Regional de Educación, el mismo que de acuerdo a ley es elevado a esta instancia administrativa superior con Oficio N° 2149-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 21 de Mayo del 2010, e ingresado con Exp. Adm. N° 03850 de fecha 21 de Mayo del 2010, a efecto de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver de acuerdo a Ley.

Que, en cumplimiento al Art. 60° de la Ley N° 274444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" mediante Oficio N° 465-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, se corrió traslado del Recurso de Apelación a Doña ANA ZENaida BALDIÑO HERNANDEZ, con la finalidad de que efectué su descargo de ley, y no verse recortado su derecho a la defensa que le asiste.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."; el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la acotada norma legal, prescribe los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, formalidades que reúne el recurso interpuesto por Doña **SONIA CONSUELO SOTO PISCONTE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1289 de fecha 10 de Mayo del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; por lo que es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a lo largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)".

Que, con la finalidad de no recortar su derecho a defensa y al debido proceso, se corrió traslado del recurso impugnativo interpuesto por Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte, contra la Resolución Directoral Regional N° 1289 de fecha 10 de Mayo del 2010 a Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández, con Oficio N° 465-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, cumpliendo esta con apersonarse al proceso con Exp. N°s: 2121-2010, y N° 2122-2010, ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los mismos que obran en el expediente.



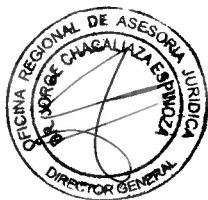


Resolución Gerencial Regional N° 0276 -2010-GORE-ICA/GRDS

Que, mediante Expedientes N°s 2121 y 2122 de fecha 17 de Junio del 2010, Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández, presenta sus alegatos, ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, referente al Recurso de Apelación interpuesto por Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte contra la Resolución Directoral Regional N° 1289 de fecha 10 de Mayo del 2010, en la cual se le contrata como Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 60 – Parcona – Ica, por lo que solicita se declare Improcedente el Recurso de Apelación, por no tener sustento legal, ni los presupuestos jurídicos, ya que la Resolución Directoral Regional N° 1289-2010, ha sido emitido de acuerdo a ley, asimismo hace referencia, que la recurrente Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte, ha incluido en su expediente principal de concurso los talones de cheque en la Dirección Regional de Educación, ya que los mismos no corrian en dicho expediente, denunciando a los autores y sindicando a Sonia Consuelo Soto Pisconte y su señor Padre Pablo Gregorio Soto Perales, quien labora en la Oficina de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Ica, demostrando así el fraude procesal y festinación de trámite.

Que, la pretensión de la impugnante viene a ser que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1289 de fecha 10 de Mayo del 2010, que aprueba el Contrato de Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández como Auxiliar de Educación de la I.E. N° 60 de Parcona – Ica, en mérito al Acta de Verificación emitida por el CADER, por la cual se determinó asignar puntaje favorable a Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández (45.90 puntos), informe que se dicto sin haber resuelto sus reclamos realizados por Carta Notarial de fecha 05 de Mayo del 2010, recepcionada por la DREI con Exp. N° 15539-2010, en la cual requería que no se emitiera cualquier acto administrativo relacionado con el Oficio N° 151-2010-GORE-ICA-DREI-CADER y cuestionaba la evaluación realizada por el CADER, ya que con fecha 04 de Mayo del 2010 interpuso Recurso de Nulidad, en contra de los cuestionados documentos emitido por la Dirección Regional de Educación, así como no haberle considerarle sus Estudios Superiores no Concluidos, excluyente con el a.1) y a.2) que prescribe la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER en este rubro, y su Experiencia Laboral, despojándola injustamente del primer puesto, solicitando se le restituya su derecho como legítima ganadora para cubrir la plaza vacante de Auxiliar de Educación de la Institución Educativa N° 60 del Distrito de Parcona, asimismo, no tener en cuenta lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación que en su Oficio N° 038-2010-DREI/OAJ, de fecha 12-04-2010 ratificado en todo sus extremos mediante Memorando N° 127-2010-DREI/OAJ de fecha 06-05-201, solicitaba se realice una nueva evaluación validando los documentos aportados por la recurrente en estricta aplicación de lo determinado en la Directiva N° 033-2009-ME/SG-OGA-UPER, aprobada por la R.J.N° 015-2009-ED y ratificada por R.J.N° 0121-2010-ED, y teniendo en cuenta lo determinado en el Art. 40° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", asimismo, se puede verificar en el expediente materia de apelación una solicitud de fecha 24 de febrero del 2010, en donde la recurrente Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte, dirigida a la Directora de la Institución Educativa N° 60-Parcona-Ica, en su calidad de Presidente de la Comisión Evaluadora del Concurso de dicha Institución, en el cual aclara que por motivos de la tristeza que le agobiaba por el fallecimiento de su señora madre, omitió en presentar copias de sus talones de cheque, motivo por el cual acompañó a la solicitud sus talones de cheque en vías de regularización en la Institución Educativa, y no como dice la docente Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández en sus alegatos que fue ante el CADER, documentos que corren en autos.

Que, obra en el expediente el Cuadro de Evaluación de la Plaza de Contrato para Auxiliar de Educación Inicial de la I.E. N° 60 de Parcona-Ica en la que se aprecian que en un primer momento la Comisión de Evaluación de la citada Institución Educativa le otorga a Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte un puntaje de 50 puntos: 20 puntos de Formación Profesional, 20 puntos de Capacitación y 10 puntos de Experiencia Laboral; asimismo a Doña Martia Esther Arana Portal, un puntaje de 50 puntos, en este caso el Comité de Evaluación al ver el ampare de las dos concursantes, optó por revisar sus documentos originales, revisando la antigüedad del título correspondiéndole el primer lugar y plaza a la Profesora Sonia Consuelo Soto Pisconte, y el segundo lugar a Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández a quien se le otorgó 46.2 puntos: 20 puntos de Formación Profesional, 25 puntos de Capacitación, y 1.2 puntos por Experiencia Laboral. Posteriormente, ante un reclamo planteado por Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández, el CADER realiza la verificación de expedientes no manteniendo su puntaje las concursante, existiendo variación en el puntaje, a Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte le considera 30 puntos: 20 Puntos **Formación Profesional**, 10 puntos en



Capacitación, a Doña María Esther Arana Portal le considera 35 puntos: 25 Puntos en **Formación Profesional**, 10 Puntos en **Capacitación**, y a Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández, se le considera 45.90 Puntos: 20 Puntos en **Formación Profesional**, 25 Puntos en **Capacitación**, y 0.90 puntos en **Experiencia Laboral**, pasando esta última a ocupar el primer lugar. En consecuencia hubo una variación del puntaje y el orden de mérito establecido en el Cuadro de Méritos elaborado por el Comité de Evaluación de la Institución Educativa, por lo tanto el CADER mediante Oficio N° 151-2010-GORE-ICA-DREI-CADER, remite el Informe Final sobre la Denuncia formulada por Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández, por presuntas irregularidades cometidas durante el Proceso de Evaluación para Contrato de Auxiliar de Educación en la I.E. N° 60, de Parcona - Ica, por tales motivos, la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) de la Dirección Regional de Educación de Ica, sugiere declarar **FUNDADA EN PARTE** la denuncia presentada por Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández, y **RECOMIENDA** al Director Regional de Educación que de acuerdo a sus atribuciones, disponga que la Oficina de Personal, efectúe las acciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de pago de la legítima ganadora, Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández, como Auxiliar de Educación en la I.E. N° 60 de Parcona - Ica.

Que, sobre la Evaluación del expediente de la postulante Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte al Concurso de Auxiliares de Educación en la Institución Educativa Inicial N° 60 - Parcona - Ica, es necesario señalar que del estudio y verificación de los expedientes administrativos materia de análisis y puesto a la vista, se puede observar que el CADER en la verificación de l expediente de la recurrente, ha incurrido en error no validando los documentos que corren en su expediente de la indicada docente como en el Rubro **Experiencia Laboral**, que en su Ficha de "Evaluación de Desempeño Laboral Auxiliares de Educación" emitida por la Directora de la Institución Educativa N° 60 - Parcona en donde laboro la docente durante el Año 2009, como Auxiliar de Educación documento que ha sido Visado por la Directora de la Institución Educativa N° 60, y por el CONEI de la I.E. donde demuestra su buena labor desempeñada por la recurrente en dicha Institución Educativa, refrendada por la Directora de la Institución Educativa con la Constancia de Desempeño Laboral, teniendo en cuenta que la Docente ya había laborado en dicha Institución Educativa el Año 2009, y en el mismo cargo que estaba postulando, según consta en la Resolución Directoral Regional N° 445 de fecha 26 de Marzo del 2009, que corre en autos, contrato con una vigencia del 02 de Marzo del 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2009, por lo que esta Instancia Administrativa considera válida dicho documento y le otorga 10 puntos en este rubro de **Desempeño Laboral**, en el Rubro de **Formación Profesional** el CADER no le ha evaluado sus Estudios Superiores no Pedagógicos no Concluidos, ya que la recurrente en su Curriculum Vitae obra sus Certificados de Estudios emitidos por la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Sérvulo Gutiérrez" en la Carrera Artística Profesional en Pintura, Escultura y Grabado - (**DIBUJO Y GRABADO**), por considerar que es del mismo rubro de docente, al respecto se debe aclarar que en la Escuela Superior de de Formación Artística Pública "Sérvulo Gutiérrez", se forman dos Carreras Profesionales: la Primera Carrera "**Profesor de Educación Artística Especialidad Artes Plásticas**" Profesionales que son Docentes ; y la Segunda Carrera "**Artista Profesional en Pintura, Escultura y Grabado**", estos Profesionales no son Docentes son netamente artistas como: Pintores, Escultores y Especialistas en Grabados, como lo es la recurrente, por consiguiente esta carrera no es de docente, por lo que esta instancia administrativa le otorga 10 puntos en este rubro a la recurrente; Asimismo en el Rubro de **Capacitación** el CADER le ha otorgado 10 puntos, por dos Certificados, pero no fue tomado en cuenta el Certificado de Asistente en el **III FORO EDUCATIVO REGIONAL 2009**, denominado "**Proyectos Educativos para el Cambio**" con duración de 200 Horas, el mismo que ha sido refrendado su validez por el Director de la UGEL-ICA, mediante Oficio Múltiple N° 003-2009-GORE-ICA-DREI-UGEL/D de fecha 18 de Febrero del 2009, en el cual hace la Aclaración que el **Auspecio Evento Pedagógico** de conformidad con el Art. 273° del D.S. N° 019-90-ED - "Reglamento de la Ley del Profesorado" tiene **VALOR OFICIAL** para Escalafón y Evaluaciones de Directivos, Docentes, **Auxiliares de Educación** y Personal Administrativo del Sector Educación, en sus diferentes Niveles y Modalidades, por lo que este certificado debió ser calificado por el CADER el mismo que le otorgo un puntaje irregular en este rubro a la recurrente, por lo que esta instancia administrativa le considera los 05 puntos, haciendo un total en este Rubro **Capacitación** de 15 puntos, concluyendo que el Puntaje Final que le corresponde a la recurrentes Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte es de 50 Puntos, ocupando el Primer Puesto, en el Concurso Público para Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 60 - Parcona - Ica, las mismas que ha sido verificadas de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER, aprobada por la Resolución Jefatural N° 015-2009-ED, ratificada por Resolución Jefatural N° 0121-2010-ED; ya que el CADER al emitir su Acta de Verificación debió tener mayor cuidado y criterio para la evaluación de los expedientes de las concursantes, a efectos de no perjudicar derechos de terceros y evitar futuras nulidades, como el caso de autos.





Resolución Gerencial Regional N° 0276

-2010-GORE-ICA/GRDS

Que, referente a la Queja Administrativa presentada por Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte contra los miembros del CADER ante esta instancia administrativa, no es atendible ya que la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER), depende directamente de la Dirección Regional de Educación de Ica, por lo que la queja debió ser tramitada ante la Dirección Regional de Educación, ya que esta instancia como inmediato superior no resulta posible atender dicha queja ante esta segunda instancia, de conformidad a lo establecido en el Art. Cuarto del Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA.

Que, con respecto, a la Medida Cautelar solicitada por las recurrente, carece de objeto pronunciarse al resolverse el fondo del asunto en el presente informe.

Estando al Informe Legal N° 526-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S.N° 019-90-ED que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER, "Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica (Inicial y Secundaria), Educación Básica Regular y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el Periodo 2009", aprobada por R.J.N° 0015-2009-ED, ratificada por Resolución Jefatural N° 0121-2010-ED, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja formulada por Doña **SONIA CONSUELO SOTO PISCONTE** contra los Miembros de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER), ya que esta Comisión depende directamente de la Dirección Regional de Educación de Ica; por lo que la Queja se debió tramitarla ante la Dirección Regional de Educación de Ica, por ser el órgano competente para su atención.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **SONIA CONSUELO SOTO PISCONTE** contra la Resolución Directoral Regional N° 1289 de fecha 10 de Mayo del 2010, en consecuencia Nula la citada Resolución por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo, por la que contrata a Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte como Auxiliar de Educación de la I.E.I.N° 60 – Parcona – Ica.

ARTICULO CUARTO.- Sobre la Medida Cautelar solicitada por la recurrente, carece de objeto pronunciarse al resolverse el fondo del asunto en la presente Resolución..

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Educación Social

DR. CECILIA MINAYA
GERENTE REGIONAL



